

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00445.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **HÉCTOR ENRIQUE TRIANA RODRÍGUEZ** contra **GISELLE DUARTE GALLO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$4.000.000.oo. M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, del 28 de febrero de 2018.
- 1.2. Por los intereses corrientes causados sobre la referida suma, liquidados desde el día 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectuó el pago o la liquidación.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la letra de cambio por “\$1.000.000.00. M/cte.”, toda vez que no está suscrita por quien la creó (girador). Lo anterior de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

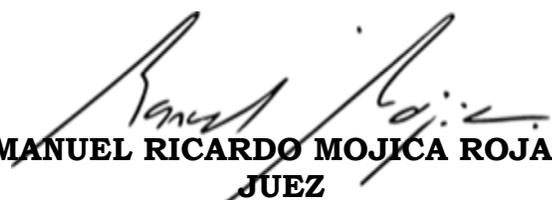
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

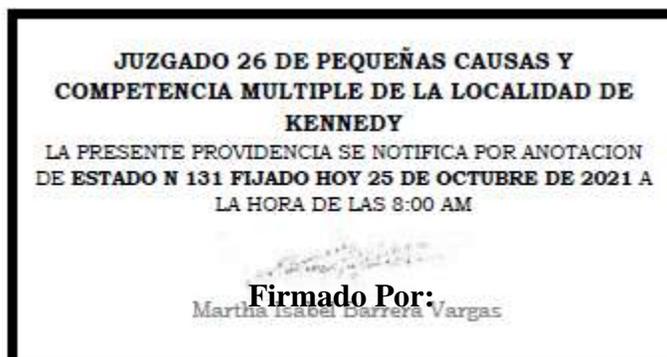
QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

SEXTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ EFRÉN VILLAMIL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

Dr.



Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5495f0c890a4b0bd1a5de28502fb97b8e2fe008adf7108ba8e295f728214a3e6

Documento generado en 24/10/2021 06:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>